

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 22**

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

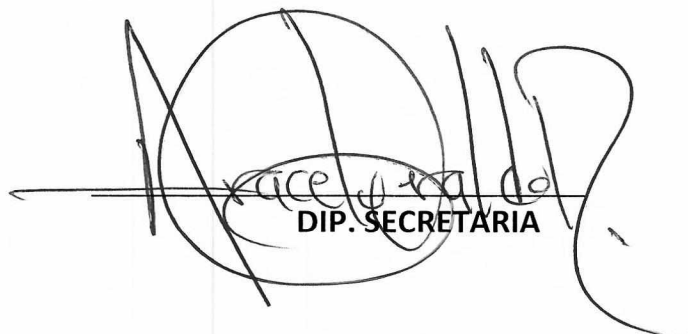
VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 22, DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR **DIPUTADA MARIA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

21 OCT 2021

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 22**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 22 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 4 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and initials]*



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/443/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Alejandro Ríos Abarca, como Director del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/443/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 9 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado el 23 de julio de 2021 y notificado al Patronato de las Fiestas del Sol



de la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 30 de julio de 2021, mediante oficio TIT/1059/2021 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada el Lic. Victor Hugo Ramírez Briseño del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 y el L.A.P. Armando Carrasco López del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. Se observa que al realizar el comparativo de los ingresos registrados contablemente por la cantidad de \$ 49'755,836 contra el consecutivo de facturas emitidas y timbradas (CFDI) proporcionada por la Entidad por la cantidad de \$ 50,836,935, resulta una diferencia de menos en registros contables por la cantidad de \$ 1'081,099, la cual no fue aclarada por la Entidad, incumplimiento en su caso, con lo señalado en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio Público del Estado de Baja California en correlación con el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Implementar los controles internos tendientes a conciliar periódicamente las diferencias que se generen entre los reportes contables y los emitidos por los ingresos timbrados.

2. Derivado del contrato de arrendamiento por un monto de \$ 1'350,000, para la promoción y realización de espectáculos para la diversión y entretenimiento para el público en general, como la presentación de artistas nacionales e internacionales en el Palenque Fex, celebrado con Eduardo Espero García, en fecha 14 de agosto de 2019, se observa no se estipuló cláusula para el cobro del descorche, ni se identificaron ingresos por este concepto, según las cuotas establecidas en el punto 4 fracción IX, del Artículo 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Recomendación:

Se recomienda se giren las instrucciones que correspondan tendientes a incluir en todos los contratos que ameriten, el concepto de derechos para el cobro de derechos por venta de bebidas alcohólicas "descorche."

3. De la muestra seleccionada se comprobó que los registros contables del ingreso se realizaron en base a la documentación comprobatoria y justificativa, observándose algunas situaciones de acuerdo a lo establecido en el Plan de Comercialización autorizado por su Consejo Directivo en fecha 19 de febrero de 2018, como a continuación se detallan:

- a) La Entidad Fiscalizada registró contablemente ingresos por la cantidad de \$ 500,000, correspondientes a la comercialización durante las Fiestas del Sol



2019 de 27 áreas especiales, observándose que los costos establecidos para cada área, no se encuentran autorizados por su Consejo Directivo y en consecuencia, no se incluyen dichos costos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 65 de la citada Ley, el cual establece que: "Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal."

- b) De la muestra revisada se verificó la asignación de 10 módulos de Fiestas del Sol 2019 y Villa Navideña 2019, a expositores que tienen saldos pendientes de pagar de ejercicios anteriores al Patronato, por un importe total de \$ 58,037, incumpliendo lo establecido en el Plan de Comercialización, Fracción IV. Crédito, último párrafo el cual señala que no se permitirá el acceso a Fiestas del Sol 2019 a ningún expositor o locatario que no haya liquidado totalmente su adeudo de años anteriores.

Recomendación:

- a) Generar las acciones tendientes a presentar ante el Consejo Directivo la propuesta de costos de las nuevas áreas para módulos.
- b) Establecer plazos y acciones tendientes realizar el análisis de exigibilidad de los saldos observados y en su caso realizar las gestiones de cobro o ajustes pertinentes.
4. Entidad durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 141,830 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 5'836,612, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto.
5. La Entidad registró gastos por concepto de pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio 2019 por la cantidad de \$ 2'174,753, en la cuenta contable 5113 denominada "Remuneraciones Adicionales y Especiales", observándose por dichos pagos no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 94 y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
6. La Entidad Fiscalizada no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



7. De la verificación de los cálculos de pagos en liquidaciones y finiquitos de personal, así como el correcto cálculo de las retenciones de impuesto correspondientes sobre una muestra de 5 liquidaciones y finiquitos por \$ 539,745, se observa lo siguiente:
- a) En 4 liquidaciones se realizaron convenios de terminación laboral incluyendo en los pagos indemnizaciones por \$ 241,283, además de las prestaciones normales de Ley, sin proporcionar evidencia de haber presentado los convenios celebrados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su ratificación y aprobación, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley Federal de Trabajo que a la letra dice: "Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores".
  - b) De la muestra seleccionada, se verificó el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos pagados en 5 liquidaciones, observándose que la Entidad retuvo Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$ 59,510, el cual al ser comparado contra el importe calculado en base a la tarifa del impuesto aplicable para el ejercicio fiscal 2019 por \$ 74,196, resulta una diferencia no retenida ni enterada de \$ 14,686 incumpliendo con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Recomendación:

En relación al inciso a), se recomienda establecer las medidas necesarias para en lo sucesivo, en caso de elaboración de convenios por liquidaciones, éstos sean inscritos ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, previniendo la posibilidad de demandas que afecten al patrimonio de la Entidad.

8. La Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio 2019, saldos en Cuentas por Cobrar y en Cuentas de Orden por un importe de \$ 899,134 y \$ 1'657,301, respectivamente, principalmente por concepto de renta de módulos y espacios pendientes de recuperar con antigüedad de 3 a 14 años, sobre el cual existe incertidumbre sobre su recuperación y sin haberse proporcionado evidencia de las gestiones de cobro realizadas de 105 cuentas por un importe de \$ 2'556,435, que provienen de los ejercicios 2005 al 2016.

Recomendación:

Se recomienda realizar el análisis tendiente a determinar la exigibilidad de los saldos y proceder en su caso con la aplicación de la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



9. Al analizar la antigüedad de los saldos de las cuentas por pagar de las cuentas seleccionadas, se observa que la Entidad presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$ 15,345, en las sub-cuentas contables "2111-1 Remuneración por pagar al Personal de Carácter Permanente a CP" y 2119-9 "Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo" dichas cuentas presentan una antigüedad de hasta 3 años, observándose que no se ha realizado el pago, cancelación o corrección contable en su caso.

Recomendación:

Se recomienda definir la vigencia de la obligación de pago y realizar en su caso, las adecuaciones contables pertinentes o pagos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.





El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

  
**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 22 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.